



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055-2025-A-MPC

Sicuani, 07 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - CUSCO.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 033-2025-CM-MPC, de fecha 07 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú. Esta autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en atención a lo establecido por el numeral 10 del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor."*

Que, conforme al Art. 13° del referido cuerpo normativo, establece: *"El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista"*.

Que, conforme al Art. 17° del referido cuerpo normativo, establece: *"Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley"*.

Que, conforme al Art. 25° del referido cuerpo normativo, sobre suspensión del cargo se establece que: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: numeral 4 *"Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal"*.

Que, conforme al Art. 39° del referido cuerpo normativo, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."*

Que, asimismo el Art. 41° del referido cuerpo normativo, establece: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2024-CM-MPC, se aprobó la Modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, el mismo que fue objeto aprobado por ordenanza municipal y debidamente publicado, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Art. 17° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Canchis, referido a la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, se establece que: El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos: ***"numeral 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal"***.

Que, asimismo el numeral 4 Art. 39° del Reglamento en referencia, respecto Del Comportamiento en las Sesiones, establece que: Durante el desarrollo de la sesión de concejo se prohíbe a los miembros del Concejo Municipal lo siguiente: ***"4.- Realizar afirmaciones falsas en cualquier asunto tratado durante el desarrollo de la sesión sin tener prueba alguna"***.

Que, finalmente el numeral 1 del Art. 45° del Reglamento en referencia, referido a Las Sanciones, establece que: Las sanciones se impondrán por las siguientes faltas:

1. ***"Fomentar el desorden, abandonar el recinto de la sesión sin autorización del Presidente de Concejo, entorpecer el desarrollo de las sesiones, realizar gestos obscenos, afirmaciones falsas durante el desarrollo de la sesión sin tener prueba alguna, palabras ofensivas e insultos que agraven el honor y la dignidad"***



Municipalidad Provincial de Canchis

personal de los miembros del Concejo Municipal, servidores y/o asistentes a las sesiones de concejo (...)".

Las faltas detalladas se sancionarán con una suspensión de uno (01) a treinta (30) días, sin goce de dietas a cualquier miembro del Concejo Municipal, siendo aprobadas e impuestas por el Concejo Municipal, previa consulta del Presidente del Concejo respecto a los días de suspensión, sanción que entrara en vigencia desde el día siguiente de su aprobación. (...)".

Que, respecto de los hechos que sustenta el pedido de suspensión por 30 días de la regidora Rosalía Esquivel Vera, se tiene que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Regidora Rosalía Esquivel Vera, en el momento en que se debatía el pedido del Regidor Erasmo Orcotorio Quispe, realizó la siguiente afirmación respecto de la autoridad edil "(...) para que funcione ese tomógrafo, necesita de los tres equipos necesariamente si o si, no puede funcionar uno sin el otro, entonces yo creo que se tiene que hacer el esfuerzo, porque la municipalidad cuenta con bastantes cantidades de presupuesto para comprar, qué será S/. 100.000.00 soles, si!, usted se ha llevado S/. 52.000.00 soles a sus campañas; que será S/. 100.000.00 soles no es nada, como no va poder comprar esos equipos."

Que, posterior a ello el alcalde provincial en aplicación del Art. 39 segundo párrafo del Reglamento del Consejo¹ requirió en reiteradas oportunidades a la regidora Rosalía Esquivel Vera retire dichas afirmaciones, por no ajustarse a la verdad, a lo que la regidora se negó, acto seguido la autoridad edil solicitó aplicación de sanción de suspensión por 30 días, alegando la comisión de falta contenida en el Art. 17° numeral 4 y Art. 39° numeral 4 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Canchis, referido a causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor.

Que, en virtud de los hechos descritos, mediante Acuerdo de Concejo N.º 148-2024-CM-MPC de fecha 24 de setiembre de 2024, se acordó la sanción a la regidora Rosalía Esquivel Vera, la misma que fue objeto de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, entidad que mediante la Resolución N.º 0023-2025-JNE declaró la nulidad del procedimiento, ordenando se convoque a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de suspensión.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante documento de fecha 24 de marzo de 2025, se emitió la Convocatoria a Sesión Extraordinaria N.º 005-2025-CM-MPC, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La sesión fue fijada para el 02 de abril de 2025, teniendo como único punto de agenda el pedido de suspensión antes mencionado.

Que, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, presidida por el Primer Regidor en reemplazo del alcalde, se desarrolló el debate, otorgando espacios de exposición a ambas partes, tiempo para la réplica y dúplica, y acceso a la documentación del expediente; así mismo, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, se hizo un recuento de todos los actuados en el expediente administrativo de suspensión, procediéndose a su lectura integral, incluyendo la notificación, los descargos, la convocatoria y los fundamentos presentados por cada parte.

Que, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 005-2025, ambas partes —la regidora cuestionada y el alcalde solicitante— ejercieron su derecho de participación, realizando sus descargos de manera personal y a por intermedio de sus respectivos abogados, en condiciones de igualdad. Asimismo, se otorgó la palabra a todos los regidores que solicitaron intervenir, conforme al orden del debate y respetando los principios de contradicción y equidad procesal.

¹ **Reglamento de Concejo de la Municipalidad Provincial de Canchis**
Artículo 39.- Del comportamiento en las sesiones del
(...)

En cualquiera de los supuestos señalados el Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquier miembro del Concejo Municipal, solicitará al Regidor infractor retire las palabras que se consideren agraviantes, cesar los actos observados y/o conservar el orden, de no hacerlo el Presidente reiterará por única vez para que retire las palabras que se consideren agraviantes, cesar los actos observados y/o conservar el orden, de continuar en tal actitud el Presidente pondrá a consideración del Concejo Municipal para que se determine la sanción a imponerse, no debiendo excederse los treinta (30) días calendarios.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, durante la sesión el alcalde solicitó la suspensión por 30 días de la regidora Rosalía Esquivel Vera alegando los hechos previamente desarrollados, señalando que se le atribuiría de manera directa a su persona, destinar recursos de la entidad para fines personales. Lo cual calificó como afirmación falsa y falta grave.

Que, al respecto, la regidora Rosalía Esquivel Vera negó los cargos, señalando que: Nunca dijo "campañas políticas". Que su afirmación se basó en un documento oficial que justifica el gasto institucional para actividades culturales en Quillabamba. Agrega que su expresión fue una crítica basada en hechos presupuestales, no una imputación delictiva, alegando que se tergiversaron sus palabras. Por otro lado, cuestionó el plazo para realizar la sesión, alegando caducidad del procedimiento y vulneración del derecho a defensa. Al respecto, su abogado sostuvo que se excedieron los 15 días hábiles otorgados por el JNE para una nueva convocatoria, lo que haría nula la sesión.

Que, respecto del debate desarrollado durante la sesión, se tiene que la mayoría (7 regidores) consideraron que las afirmaciones de la regidora fueron ofensivas, sin sustento, y que se negó a rectificarlas incluso cuando se le solicitó reiteradas veces, señalaron también que el contexto de la afirmación "usted se ha llevado S/. 52,000.00 a sus campañas..." fue político y de manera particular; señalan indignación por los argumentos de la regidora de querer tergiversar el contexto durante la sesión de suspensión. También argumentaron que la sesión fue legalmente convocada y que el procedimiento fue subsanado tras la nulidad anterior. Por otra parte, 3 regidores se manifestaron en contra de la suspensión debido a que se trató de un intercambio de palabras, no hay pruebas suficientes y la ausencia de una de ellas en la sesión cuestionada.

Que, los miembros del Concejo Municipal manifestaron también que este enunciado es directo, personal y acusatorio. Utiliza el verbo "llevarse" —que implica apropiación— y lo vincula a "sus campañas", en segunda persona, refiriéndose al alcalde. No se trataría de una observación técnica ni institucional, sino de una imputación subjetiva de uso indebido de recursos públicos. Habría usado además el término "Usted", atribuyendo exclusivamente y de manera personal y particular la acción de llevarse para sí, específicamente "sus campañas", en plural, lo cual podría ser aún más revelador del ánimo atribuyente. No hace mención a campañas culturales, institucionales o de promoción turística; se trata de una expresión abierta, desvinculada del marco formal del gasto público, y que no encuentra correlato alguno con evidencia objetiva o documental.

Que, las autoridades expresaron que respecto de la afirmación de la regidora Rosalía Esquivel Vera sobre la existencia de documento oficial que justifica el gasto institucional para actividades culturales en Quillabamba, mencionan que su expresión no se condice ni en forma ni en fondo con una crítica presupuestal. En lugar de referirse a la ejecución institucional del gasto o a la pertinencia de la actividad, afirma que el alcalde "se ha llevado" el dinero "a sus campañas", imputando un hecho que distorsiona por completo la naturaleza y destino de los fondos autorizados mediante acto administrativo.

Que, esta desconexión entre lo que afirma haber querido decir y lo que efectivamente expresó, unida a la falta de prueba concreta que respalde su acusación, configura con claridad la infracción prevista en el numeral 4 del Art. 39 y numeral 4 del Art. 17 del Reglamento Interno del Concejo y, que sanciona la realización de afirmaciones falsas durante el desarrollo de las sesiones sin contar con pruebas, más aún, cuando en la sesión en que se suscitaban los hechos, no presentó documento alguno que corroboró su afirmación.

Que, en ese escenario es de aplicación el Art. 45 del RIC, el cual establece que esa falta puede sancionarse con suspensión de hasta 30 días sin goce de dietas. Finalmente, pese a que se le pidió en múltiples oportunidades que rectifique o precise sus dichos, la regidora no se retractó ni aclaró su afirmación, manteniéndola como válida. Esto refuerza el carácter doloso de su expresión.

Que, concluido el debate, se procedió a la votación nominal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los miembros del concejo emitieron su voto de manera motivada, según el siguiente detalle:





Municipalidad Provincial de Canchis

- **REGIDOR EDGAR JUAN VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, bajo los siguientes argumentos: La regidora incurrió en conductas negativas, específicamente en la formulación de afirmaciones falsas que contravienen el Reglamento Interno del Concejo.
- **REGIDORA ESPERANZA CCORIMÁNYA CORDERO:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Debido a que no se ha demostrado con pruebas fehacientes que el alcalde haya realizado actividades proselitistas, como se insinuó.
- **REGIDOR ERASMO ORCOTORIO QUISPE:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Por haber presenciado la sesión en cuestión y constatar la intención acusatoria de la regidora.
- **REGIDORA YULY YANETH CHELQUQUETUMA CONDORI:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: La afirmación realizada por la regidora constituye una ofensa grave al alcalde, carente de sustento probatorio, vulnerando así el Reglamento Interno.
- **REGIDOR JOSÉ RAÚL SARA CONDORI:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Señaló que en la sesión del 23 de septiembre de 2024 la regidora expresó afirmaciones de atribución personal al alcalde, sin respaldo documental, lo cual califica como una infracción grave.
- **REGIDORA MADELEINE ARIAS REINOSO:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: La regidora no presentó pruebas que sustenten sus afirmaciones, y que, pese a los reiterados pedidos, no rectificó lo dicho. Consideró que esto contraviene el reglamento interno del concejo.
- **REGIDORA DALIA DE LOS ÁNGELES CCALLA RODRÍGUEZ:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Que la regidora emitió expresiones falsas sin acreditar que el alcalde utilizó fondos para campañas políticas, lo cual vulnera el Art. 39 del Reglamento Interno.
- **REGIDOR JUAN CONDORI CHURATA:** Voto en contra de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Mi voto iba ser concretamente en abstención, pero en este caso hablando claro acá se ha faltado mucho el respeto a las sesiones de concejo, calumnias de todos y por lo tanto mi voto va ser en contra.
- **REGIDORA MARÍA KRISHIANA CURO VÁSQUEZ:** Voto en contra de la suspensión, por no haber estado presente en la sesión cuestionada y porque no se presentaron pruebas suficientes que sustenten el cargo imputado.
- **REGIDOR HILARIO MELQUIADES VALENZUELA QUINTASI:** Voto en contra de la suspensión, considerando que lo ocurrido fue un intercambio de opiniones y que hay temas más prioritarios para el concejo.

En consecuencia, consta en acta que cada regidor emitió su voto debidamente fundamentado, resultando un total de siete (07) votos a favor de la suspensión y tres (03) votos en contra. Por tanto, habiéndose alcanzado la mayoría simple requerida, se aprueba la sanción de suspensión por treinta (30) días calendario sin goce de dietas a la regidora Rosalía Esquivel Vera, en aplicación del numeral 4 del Art. 39°, numeral 4 del Art. 17, así como el numeral 1 del Art. 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, por haber realizado afirmaciones falsas durante el desarrollo de la sesión de concejo sin contar con pruebas que las sustenten. En particular, se le atribuye la expresión: **"¡sí!, usted se ha llevado S/. 52,000.00 soles a sus campañas"**, en referencia directa y exclusiva al titular del pliego, señor Alcalde Ricardo Yury Cornejo Sánchez.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2025, de fecha 02 de abril del 2025, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 033-2025-CM-MPC, a través del cual se aprueba la **LA SUSPENSIÓN DE LA REGIDORA ROSALÍA ESQUIVEL VERA POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, sin goce de dietas, en aplicación del numeral 4 del Art. 39°, numeral 4 del Art. 17 y numeral 1 del Art. 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, por haber realizado afirmaciones falsas en sesión de concejo sin sustento probatorio, conforme a lo descrito en los considerandos.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;



Municipalidad Provincial de Canchis

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSPENSION EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS A LA SEÑORA REGIDORA ROSALIA ESQUIVEL VERA, POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS, SIN GOCE DE DIETAS, en aplicación del numeral 4 del Art. 39°, numeral 4 del Art. 17 y numeral 1 del Art. 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, por haber realizado afirmaciones falsas en sesión de concejo sin sustento probatorio, conforme a lo descrito en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General notifiquen la presente Resolución a la Regidora Rosalía Esquivel Vera, respetando estrictamente las formalidades previstas en el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General notifiquen la presente Resolución al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo establecido para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General notifiquen la presente Resolución a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad a las normas de la materia.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ALCALDE (E)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ABOG. MARLENI HUILLCA PUMA
SECRETARIA GENERAL(e)

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. Administración
Sub. Ger. RR. HH.
Asesoría Jurídica
Reg. Rosalía Esquivel Vera
Regidores
Sub Ger. Informática.
OCI.
Archivo.